



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 19 De Martes, 22 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210032100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Proinco De La Costa	21/02/2022	Auto Decide - Aceptar La Subrogación Parcial
08001418902020210032100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Proinco De La Costa	21/02/2022	Auto Decide - Niega Solicitud De Emplazamiento Y Requiere A Bancos
08001418902020200001600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Branco Romario Gutierrez Zuleta	21/02/2022	Auto Decide - Ordénese El Emplazamiento De La Demandada Rosanna Solvey Zuleta Zuleta
08001418902020210026800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Los Naranjos	Pedro Modesto Pertuz Alexander, Milagro Del Socorro Villamil De Pertuz	21/02/2022	Auto Decide - Tener Por Notificado Por Conducta Concluyente, Al Demandado Pedro Modesto Pertuz Bornacelly

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 22 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

6b46ec86-3479-4d2d-a901-7284384f5c9e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 19 De Martes, 22 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210012900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Iraida Rafaela Acevedo Garces, Nicaulis Del Socorro Lugo Madera	21/02/2022	Auto Decide - Niega Solicitud De Emplazamiento Y Requiere Al Pagador
08001418902020210038200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocredixpress	Ruben Fuentes Tovar, Andres Rolong Orozco	21/02/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020190058300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Yolanda Esther Torrenegra Hernandez, Jose De Jesus De La Rosa Fontalvo	21/02/2022	Auto Decide - Ordénese El Emplazamiento De La Demandada Yolanda Torrenegra Hernández
08001418902020210024400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cristina Anguila	Ricardo Atencio Pimienta	21/02/2022	Auto Decide - Niega Solicitud De Emplazamiento Y Requiere A Bancos
08001418902020210059500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inmobiliaria Ganimedes S.A.S	Y Otros Demandados..., Maria Teresa Burgo Anturi	21/02/2022	Auto Decide - Niega Solicitud De Emplazamiento Y Requiere A Banco

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 22 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

6b46ec86-3479-4d2d-a901-7284384f5c9e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 19 De Martes, 22 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020190067500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luz Marina Gomez Rozo	Tatiana Luna Tovar, Sindy Paola Hernández Santana	21/02/2022	Auto Decide - Requiere A La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Barranquilla Y Niega Designar Curador Ad-Litem
08001418902020200047200	Verbal	Wilson Alberto Ramirez Montoya	Milton Stivenson	21/02/2022	Auto Decide - Niega Solicitud De Emplazamiento Y Requiere A Banco

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 22 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

6b46ec86-3479-4d2d-a901-7284384f5c9e



RADICADO: 080014189020-2021-00244-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CRISTINA ISABEL ANGUILA RIVERA, identificada con C.C No. 32.611.337

DEMANDADO: RICARDO DE JESUS ATENCIO PIMIENTA, identificado con C.C. No. 8.689.782

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento, Sírvasse proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Verificado el informe secretarial y revisado el expediente, se logra constatar que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de RICARDO DE JESUS ATENCIO PIMIENTA, sin embargo, se observa que en el expediente reposa respuesta del BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTÁ, donde informan el respectivo trámite que seguirán para registrar la medida de embargo decretada y manifiestan que el demandado tiene productos bancarios con ellos, por ende se oficiará a dichas entidades para que remitan la dirección de notificaciones que registra el demandado en su base de datos y se les concederá el término de 5 días para tal fin.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a ordenar el emplazamiento de RICARDO DE JESUS ATENCIO PIMIENTA, identificado con C.C. No. 8.689.782, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. OFICIAR al BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTÁ, con la finalidad de que se sirvan suministrar a este Despacho en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la dirección de notificaciones que registra el demandado el señor RICARDO DE JESUS ATENCIO PIMIENTA, identificado con C.C. No. 8.689.782 en su base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
Es.

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 19, hoy 22/02/2022

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9cbb53d3a4c79c550c99ced8264e7bd969ae25ecd32067c3f8a1e118ac703b**

Documento generado en 21/02/2022 08:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2019-00583-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION INTEGRAL E.M. NIT 900.692.312-6.

DEMANDADO: YOLANDA TORRENEGRA HERNANDEZ CC. 32.626.296 y JOSE DE LA ROSA FONTALVO CC. 7.456.726.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita un emplazamiento. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita a este despacho el emplazamiento de la demandada YOLANDA TORRENEGRA HERNANDEZ CC. 32.626.296, se tiene que en efecto esta no ha podido ser notificada en la dirección física indicada en la demanda, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal.

De manera que, ante la imposibilidad de agotar la notificación personal de esta, y habiendo manifestado la parte actora que desconoce otro lugar o dirección para su notificación, tal y como lo establece los artículos 293 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806-2020, resulta procedente ordenar su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, y su publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, disponiéndolo así en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Ordénese el emplazamiento de la demandada YOLANDA TORRENEGRA HERNANDEZ CC. 32.626.296, para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de quince días luego de efectuada esta publicación, indique al juzgado un canal digital con el fin de notificarla personalmente de la demanda y del mandamiento de pago dictado en su contra el 11 de diciembre de 2019 dentro del proceso de ejecución seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA VISION. NIT. 900.692.312-6, bajo el radicado N. 080014189020-2019-00583-00. La notificación se efectuará de conformidad con los artículos 8 y 10 del decreto 806 de 2020. En caso de no suministrar el canal digital solicitado, el juzgado les nombrará un Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso. El correo electrónico del juzgado es j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 3127106116.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 19, hoy 22/02/2022

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7427cbb6dc871c94826c80258cc79e099de81db7e1d331aa706a6f4f694169c5**

Documento generado en 21/02/2022 08:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 080014189020-2021-00382-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS – Nit. 900.198.142-2

DEMANDADOS: RUBEN FUENTES TOVAR - C.C N° 7.469.515 y ANDRES ROLONG OROZCO - C.C N° 3.742.592

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 indica que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Asimismo, en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso se establece que:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”. (Subrayado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, el demandado ANDRES ROLONG OROZCO, identificado con C.C 3.742.592, se encuentra notificado por aviso desde el 21-09-2021 del mandamiento de pago de fecha 30 de Julio de 2021 y el señor RUBEN FUENTES TOVAR, identificado con C.C 7.469.515, se encuentra notificado personalmente desde el 2 de diciembre de 2021; precluido el término del traslado no presentaron oposición, es decir, no presentaron excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de ANDRES ROLONG OROZCO, identificado con C.C 3.742.592, quien se encuentra notificado por aviso desde el 21-09-2021 del mandamiento de pago de fecha 30 de Julio de 2021, proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



Segundo: Seguir adelante la ejecución en contra de RUBEN FUENTES TOVAR, identificado con C.C 7.469.515, quien se encuentra notificado personalmente desde el 2 de diciembre de 2021, del mandamiento de pago de fecha 30 de Julio de 2021, proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Quinto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Sexto: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$324.414).

Séptimo: Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Octavo: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 0800012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 19, hoy 22/02/2022

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735da37f285fe57146fc3719161163989ebc14133f0233d1e481ebeb641660d1**

Documento generado en 21/02/2022 08:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00129-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO NIT 900.207.699-2.

DEMANDADO: NICAULIS DEL SOCORRO LUGO MADERA C.C. 30.646.122 E IRAIDA RAFAELA ACEVEDO GARCES C.C. 30.657.391.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento, Sírvasse proveer.
Barranquilla, 21 de febrero de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Verificado el informe secretarial y revisado el expediente, se logra constatar que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de NICAULIS DEL SOCORRO LUGO MADERA, sin embargo, se observa que en el expediente reposa respuesta del pagador CONSOCIO FOPEP, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LORICA Y FIDUPREVISORA donde informan lo pertinente a la medida de embargo ordenada por este Despacho, por ende se oficiará a dichas entidades para que remitan la dirección de notificaciones que registra la demandada en su base de datos y se les concederá el término de 5 días para tal fin.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a ordenar el emplazamiento de NICAULIS DEL SOCORRO LUGO MADERA identificada con C.C. 30.646.122, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. OFICIAR al CONSOCIO FOPEP, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LORICA Y FIDUPREVISORA con la finalidad de que se sirvan suministrar a este Despacho en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la dirección de notificaciones que registra la demandada NICAULIS DEL SOCORRO LUGO MADERA identificada con C.C. 30.646.122 en su base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 19, hoy 22/02/2022

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6d5f7faeb1e6c1c2ec1a77f55f73481f3aaef984c88bcbf5b97fcdc964e178**

Documento generado en 21/02/2022 08:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 080014189020-2021-00268-00

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS Nit. 900.151.957-5.

EJECUTADO: PEDRO MODESTO PERTUZ BORNACELLY C.C. 1.751.741 y MILAGRO DEL SOCORRO VILLAMIL DE PERTUZ C.C. 26.852.650.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el demandado PEDRO MODESTO PERTUZ BORNACELLY confiere poder y su abogado solicita copia del expediente. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 21 de febrero de 2022.

El secretario,
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito presentado el 23/09/2021 en el cual el demandado PEDRO MODESTO PERTUZ BORNACELLY confiere poder, es palpable que se cumple con las exigencias contempladas en el artículo 301 C.G.P., por ello, se tendrá por notificado por conducta concluyente al ejecutado a través de su apoderado judicial, de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, incluso del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15/06/2021 el día en que se notifique el presente auto por estado.

Ahora, frente a la solicitud del abogado Dr. PEDRO MODESTO PERTUZ VILLAMIL, en la que solicita copia del expediente, se ordenará el envío del expediente digital a su correo electrónico: ppertuz2@hotmail.com.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO MODESTO PERTUZ VILLAMIL, como apoderado judicial del señor PEDRO MODESTO PERTUZ BORNACELLY, en los términos del poder conferido.
2. Tener por notificado por conducta concluyente, al demandado PEDRO MODESTO PERTUZ BORNACELLY a través de su apoderado judicial, de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, incluso del auto que libro mandamiento de pago de fecha 15/06/2021 el día en que se notifique el presente auto por estado.
3. Ordenar el envío del expediente digital con radicado 080014189020-2021-00268-00, al Dr. PEDRO MODESTO PERTUZ VILLAMIL, a su correo electrónico: ppertuz2@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 19, hoy 22/02/2022

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99591f3e3424b8745a2aeb4470bf2ac47bcab54c3fb789755890e1a728c6fb6b**

Documento generado en 21/02/2022 08:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref. Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 0800141890202020-00016-00

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA- NIT. 860.042.945-5.

Demandados: BRANCO ROMARIO GUTIERREZ ZULETA CC. 1.067.811.867 y ROSANNA SOLVEY ZULETA ZULETA CC. 26.871.331.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a usted el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita un emplazamiento. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita a este despacho el emplazamiento de la demandada ROSANNA SOLVEY ZULETA ZULETA CC. 26.871.331, se tiene que en efecto esta no ha podido ser notificada en la dirección física indicada en la demanda, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal.

De manera que, ante la imposibilidad de agotar la notificación personal de esta, y habiendo manifestado la parte actora que desconoce otro lugar o dirección para su notificación, tal y como lo establece los artículos 293 del Código General del Proceso y 10 del Decreto 806-2020, resulta procedente ordenar su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, y su publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, disponiéndolo así en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Ordénese el emplazamiento de la demandada ROSANNA SOLVEY ZULETA ZULETA CC. 26.871.331, para que por sí o por medio de apoderado y dentro del término de quince días luego de efectuada esta publicación, indique al juzgado un canal digital con el fin de notificarla personalmente de la demanda y del mandamiento de pago dictado en su contra el 13 de agosto de 2020 dentro del proceso de ejecución seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA- NIT. 860.042.945-5, contra BRANCO ROMARIO GUTIERREZ ZULETA CC. 1.067.811.867 y ROSANNA SOLVEY ZULETA ZULETA CC. 26.871.331, bajo el radicado N. 0800141890202020-00016-00. La notificación se efectuará de conformidad con los artículos 8 y 10 del decreto 806 de 2020. En caso de no suministrar el canal digital solicitado, el juzgado les nombrará un Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso. El correo electrónico del juzgado es j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 3127106116.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 19, hoy 22/02/2022

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3f1fa91ec50c28db2a5d578e817d2b5fcba1e45620f3c52b0ff1a6b024c1c4**
Documento generado en 21/02/2022 08:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00321-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADO: PROINCO DE LA COSTA S.A.S NIT 901.065.041-1, IVAN DARIO VILLAMIL MARTINEZ, C.C. 72.283.678 Y NINA CAROLINA VEGA GALARZA, C.C. 1.047.393.665.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda con escrito de subrogación parcial de la obligación objeto de ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Se encuentra al despacho el presente proceso pendiente de resolver los escritos que contienen Subrogaciones Legales sobre parte de los créditos que se cobran, a favor del BANCO BANCOLOMBIA, de conformidad con los Arts. 1666, 1668 #3, 1670 inc. 1, todos del C.C., por lo que por ser procedente se dispondrá mediante el presente auto, a aceptar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogado del demandante en parte de algunas acreencias dentro del presente proceso.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Subrogación parcial, por la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$16.660.944), efectuada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por parte del BANCO BANCOLOMBIA, en virtud de la obligación a cargo de los demandados PROINCO DE LA COSTA S.A.S, IVAN DARIO VILLAMIL MARTINEZ y NINA CAROLINA VEGA GALARZA, con fundamento en la norma antes descrita.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado judicial del Subrogatario acreedor, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. al Dr. FRANCISCO BORRERO GÓMEZ identificado con C.C. 72.003.248 y TP. 131.527, en los términos y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 19, hoy 22/02/2022

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5536516f0cde2432f1840a32a00026d9b42d2e6eaf739bb7b5508e38d2a3d3bc**

Documento generado en 21/02/2022 08:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00321-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADO: PROINCO DE LA COSTA S.A.S NIT 901.065.041-1, IVAN DARIO VILLAMIL MARTINEZ, C.C. 72.283.678 Y NINA CAROLINA VEGA GALARZA, C.C. 1.047.393.665.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento, Sírvasse proveer.
Barranquilla, 21 de febrero de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Verificado el informe secretarial y revisado el expediente, se logra constatar que el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de PROINCO DE LA COSTA S.A.S, IVAN DARIO VILLAMIL MARTINEZ y NINA CAROLINA VEGA GALARZA, sin embargo, se observa que en el expediente reposa respuesta de los BANCOS BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, SERFINANZA y BANCOLOMBIA, donde informan el respectivo trámite que seguirán para registrar la medida de embargo solicitada y manifiestan que los demandados tienen productos bancarios con ellos, por ende se oficiará a dichas entidades para que remitan la dirección de notificaciones que registran los demandados en su base de datos y se les concederá el término de 5 días para tal fin.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a ordenar el emplazamiento de PROINCO DE LA COSTA S.A.S, IVAN DARIO VILLAMIL MARTINEZ y NINA CAROLINA VEGA GALARZA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. OFICIAR a los BANCOS BBVA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, SERFINANZA y BANCOLOMBIA, con la finalidad de que se sirvan suministrar a este Despacho en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la dirección de notificaciones que registran los demandados PROINCO DE LA COSTA S.A.S NIT 901.065.041-1, IVAN DARIO VILLAMIL MARTINEZ, C.C. 72.283.678 Y NINA CAROLINA VEGA GALARZA, C.C. 1.047.393.665 en su base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
Es.

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 19, hoy 22/02/2022

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10520ea714dc97bcc241cc73b92b6505c3187f83a6df12a0db08e3f7d329b3cf**

Documento generado en 21/02/2022 08:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicación: 08001418902020-00472-00-00

Demandante: WILSON ALBERTO RAMIREZ MONTOYA, con C.C. 1.045.017.555

Demandados: MILTON ENRIQUE STIVENSON ELITIM, con C.C. No. 1.085.226.921 y LUZ DARY GUERRERO MARTÍNEZ, con C.C. 32.894.976

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento, Sírvasse proveer.
Barranquilla, 21 de febrero de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Verificado el informe secretarial y revisado el expediente, se logra constatar que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de MILTON ENRIQUE STIVENSON ELITIM y LUZ DARY GUERRERO MARTÍNEZ sin embargo, se observa que en el expediente reposa respuesta del BANCO BANCOLOMBIA donde informa tener vinculo comercial con la demandada LUZ DARY GUERRERO MARTÍNEZ, por ende se oficiará a dicha entidad para que remita la dirección de notificaciones que registra el demandado en su base de datos y se le concederá el término de 5 días para tal fin.

Por lo anterior se mantendrá en secretaría la solicitud de emplazamiento con respecto a el demandado MILTON ENRIQUE STIVENSON ELITIM hasta tanto se obtenga respuesta por parte del BANCO BANCOLOMBIA.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. OFICIAR al BANCO BANCOLOMBIA con la finalidad de que se sirva suministrar a este Despacho en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la dirección donde pueda recibir notificaciones la demandada LUZ DARY GUERRERO MARTÍNEZ identificada con C.C. 32.894.976 que registra en su base de datos.
2. MANTENER en secretaría la solicitud de emplazamiento con respecto al demandado MILTON ENRIQUE STIVENSON ELITIM por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA

Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 19, hoy 22/02/2022

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3400d07bf133a414dfa6fe796c5ae78c96a009e22a836a55888893e20ae4c47**

Documento generado en 21/02/2022 08:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2019-000675-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA GOMEZ - C.C 32.618.161

DEMANDADOS: TATIANA LUNA TOVAR- C.C 32.779.639, JUAN PABLO DE LEON POLO - C.C 72.217.658 y SINDY PAOLA HERNÁNDEZ SANTANA - CC. 1.122.089.875

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que, la parte demandante solicita, entre otros, requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que se pronuncie sobre el embargo del inmueble de propiedad de la demandada SINDY PAOLA HERNÁNDEZ SANTANA, decretado en auto de fecha 21 de enero de 2020. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado el día 29 de noviembre de 2021, solicita al Despacho que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que se pronuncie sobre el embargo del inmueble de propiedad de la demandada SINDY PAOLA HERNÁNDEZ SANTANA, decretado en auto de fecha 21 de enero de 2020 y comunicado mediante oficio N° 0128-2019-00675. Por tal motivo, este Despacho requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que se pronuncie sobre la anterior medida cautelar.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada SINDY PAOLA HERNÁNDEZ SANTANA. No obstante, examinado el expediente, se vislumbra que mediante auto de fecha 14 de Julio de 2021, se designó al Dr. GLEYSER ENRIQUE GOMEZ, identificado con C.C 1.122.407.913 y T.P 339.601 del C.S.J como Curador Ad-Litem de SINDY PAOLA HERNÁNDEZ SANTANA, quien allegó el día 02/08/2021, a través de correo electrónico, escrito de contestación de la demanda, sin proponer excepciones. En consecuencia, esta agencia judicial no accederá a tal solicitud y procederá a poner en conocimiento de la parte demandante la contestación de la demanda realizada por el respectivo Curador Ad-Litem.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

Primero: REQUIÉRASE a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla con la finalidad de que se sirva dar estricto cumplimiento a la medida de embargo decretada en auto de fecha 21 de enero de 2020 y comunicada mediante oficio N° 0128-2019-00675, o en caso contrario, informe las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar. Líbrese el correspondiente oficio.



Segundo: No acceder a la solicitud de designar Curador Ad-Litem de la demandada SINDY PAOLA HERNÁNDEZ SANTANA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Poner en conocimiento de la parte demandante, la contestación de la demanda realizada por el Dr. GLEYNER ENRIQUE GOMEZ, identificado con C.C 1.122.407.913 y T.P 339.601 del C.S.J como Curador Ad-Litem de SINDY PAOLA HERNÁNDEZ SANTANA, para lo que considere y desee manifestar al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ**

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 19, hoy 22/02/2022

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

**Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d71f7c27bc5be81fd52cb3d2937d78c8113861709a865a8de452b3b73204499**

Documento generado en 21/02/2022 08:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080014189020-2021-00595-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA GANIMEDES S.A.S. identificada con NIT. 900-506-973- 9.

DEMANDADOS: DARIO BURGO MIRANDA identificado con C.C. No 15.072.457, MARIA TERESA BURGO ANTURI identificada con C.C. No 1.143.365.795 y JAIME AMOR DIZETT identificado con C.C. No 9.053.461.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento, Sírvasse proveer.
Barranquilla, 21 de febrero de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Verificado el informe secretarial y revisado el expediente, se logra constatar que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de DARIO BURGO MIRANDA, MARIA TERESA BURGO ANTURI y JAIME AMOR DIZETT, sin embargo, se observa que en el expediente reposa respuesta del BANCO DAVIVIENDA donde informa tener vinculo comercial con el demandado DARIO BURGO MIRANDA, por ende se oficiará a dicha entidad para que remita la dirección de notificaciones que registra el demandado en su base de datos y se le concederá el término de 5 días para tal fin.

Por lo anterior se mantendrá en secretaría la solicitud de emplazamiento con respecto a los demandados MARIA TERESA BURGO ANTURI y JAIME AMOR DIZETT hasta tanto se obtenga respuesta por parte del BANCO DAVIVIENDA.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA con la finalidad de que se sirva suministrar a este Despacho en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la dirección donde pueda recibir notificaciones el demandado DARIO BURGO MIRANDA identificado con C.C. 15.072.457 que registra en su base de datos.
2. Mantener en secretaría la solicitud de emplazamiento con respecto a los demandados MARIA TERESA BURGO ANTURI y JAIME AMOR DIZETT por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZA
Es

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 19, hoy 22/02/2022

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff1cfba0f0fdf6209fab28bd0952b201dfbfb53acaa0671e1ce7f522659a1f8**

Documento generado en 21/02/2022 08:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>